

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia 2011**

**REEMPLAZOS.—Prórrogas de incorporación a filas**

Determinado por Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 1.<sup>o</sup> del actual (Diario oficial del día 6 del mismo) el número de prórrogas de incorporación a filas que puedan concederse a la Caja de Recluta de esta Capital, número 93, la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia se constituirá en sesión pública en la Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial el día 29 del presente mes y hora de las once de la mañana, para examinar y resolver respecto de las peticiones presentadas en tiempo legal, las cuales, en número de cuarenta y ocho, se refieren a los mozos del reemplazo del año actual, cuyos nombres y pueblos a que pertenecen se relacionan a continuación:

PUEBLOS	NOMBRES
Castro de Fuentidueña.....	Eliás Peña y Peña
Frumales.....	Maximino Bayón López
Fuentidueña.....	Valentín Díez Lamas
Navalmanzano.....	Emeterio Gómez Burgos
	Luis Gil Morales
Valledado.....	Floriano del Ser Vargas
	Daniel Acebas Vargas
Campo de San Pedro.....	Clemente Martín Barbolla
	Mariano Cuenca Lorenzo
El Moral.....	Bernardo Gutiérrez Mayor
Codorniz.....	Jaime Vara
	Higinio Sanz Esteban
	Eleuterio Heredero Arroyo
Hoyuelos.....	Mariano Antón Domingo
Laguna Rodrigo.....	Arcadio Rincón Arroyo
Lastras del Pozo.....	Ovidio Bravo Martín
Marazoleja.....	Pantaleón Santos de Frutos
	Bernabé Esteban de Pablos
Marazuela.....	Jesús Sastre Maroto
	Gregorio Aguado Martín
Martín Muñoz de la Dehesa.....	Severo Gallego Hernández
Martín Muñoz de las Posadas.....	Tomás Redondo Manzanar
	Rafael Chapado Martín
	Restituto Alejandro Galicia Martín
Miguelañez.....	Féix Fuentes Sastre
Montuenga.....	Constantino Esteban Flández
	Domitilo de Pablos García
San Cristóbal de la Vega.....	Jacinto Bartolomé Herrero
	Ignacio Andrés Alvarez
Sangarcía.....	Emilio Casado Gacimartín
	Gregorio Martín Arteaga
	Aurelio Jiménez Gacimartín
	Gabino Domingo Mayoral
Santiuste de San Juan Bautista.....	Lino Vanch-z Herrero
Villacastín.....	Feliciano Gordo Sastre
	Vicente Marugán Martín

Villagonzalo de Coca.....	Teófilo Sanz Casado
Villeguillo.....	Leonardo Sanz Jimeno
Otero de Herreros.....	Guillermo de Blas Ruiz
Segovia.....	Angel Iñigo Galarranz
Torrecañaballeros.....	Venancio de Lucas Sastre
Valseca.....	Mariano Martín López
	Argimiro Ayuso de Andrés
Zarzuela del Monte.....	Anselmo Dueñas Izguierdo
	Gerardo Ayuso García
La Matilla.....	Mariano Alonso García
Pedraza.....	Avelino Rivera y Rivera
	Alejandro de las Heras Alvaro

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 280 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Segovia, 9 de Agosto de 1921.

*El Gobernador,*

**EMILIO LLASERA**

2014

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—RESES MOSTRENCAS**

Según participa a este Gobierno el Alcalde de La Matilla, ha sido entregada en la Alcaldía una res vacuna, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 10 de Agosto de 1921.

*El Gobernador,*

**EMILIO LLASERA**

**Señas.**—Una res vacuna, de dos años de edad próximamente, raza suiza (mestiza) hierro O, y tuerta del ojo izquierdo.

2013

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

**Repartimientos generales de consumos**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de la autorización que se me concede por la disposición

tercera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919 y lo que ordenan las Circulares de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Septiembre y 30 de Abril del mismo año, y lo que determinan las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920 y 23 de Julio último, recordadas por reciente orden telegráfica: llamo la atención de todos aquellos Ayuntamientos de la provincia, que han adoptado el medio de reparto general para cubrir sus cupos de Consumos y Alcoholes o bien si los tienen suprimidos, para cubrir el déficit de sus presupuestos, que han de formar dichos repartos inexcusablemente con arreglo a las prescripciones que señala el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; y siendo obligación mía la inspección del exacto cumplimiento de la soberana disposición citada, requiero a todos los Ayuntamientos de esta provincia que hubieran adoptado el reparto general, para que envíen dentro del plazo de quince días a este Administración de Propiedades, certificación en que conste si han formado o no el reparto general, ajustándose a lo que ordena el citado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de que por estas oficinas provinciales se dicten y tomen las medidas oportunas, para comprobar el exacto cumplimiento del repetido Real decreto, toda vez que la mayoría de los citados repartos que fueron examinados por este Tribunal Provincial de Repartos, tuvieron que ser anulados por no ajustarse a aquella soberana disposición.

Segovia, 8 de Agosto de 1921.— El Delegado de Hacienda, Balomero Sobrini.



## Intervención de Hacienda de esta provincia

### Impuesto de Cédulas personales

#### PREMIO DE COBRANZA

Liquidado el 1 por 100 de formación de padrones y el 3,40 por 100 del premio de cobranza de las Cédulas personales correspondientes al año 1917, los Ayuntamientos en esta provincia, se servirán autorizar debidamente a una persona que se presente en la Depositaria Pagaduría, de esta Delegación de Hacienda, desde el día 12 del mes actual hasta el 28 del mismo, durante las horas de oficina, con el fin de hacer efectiva la cantidad que a cada Corporación municipal pueda corresponder por los conceptos antes mencionados; debiendo advertir que la autorización administrativa de referencia ha de hallarse suscrita por el actual Alcalde, con la conformidad con la persona que desempeñó dicho cargo y de la que haya sido Secretario del Ayuntamiento en el año antes citado; que es a quienes corresponde el premio liquidado.

Segovia, 10 de Agosto de 1921.—El Interventor del Hacienda, Carlos Vera.

## Servicio de Avance Catastral de Rústica

### PROVINCIA DE SEGOVIA

#### Jefatura provincial

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial previas las formalidades necesarias, las características correspondientes al período geométrico del Avance catastral del término municipal de Palazuelos, con fecha de hoy para cumplimentar lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamiento respectivo, para que éste a su vez lo haga a los propietarios mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días, ante la superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, municipales, Juntas periciales y Ayuntamiento, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamaciones, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente edicto y con la notificación que la respectiva Junta pericial se hará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo los propietarios o entidades municipales, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

## Escuela Normal de Maestros de Segovia.

Los alumnos no oficiales que aspiren a dar validez académica a los estudios de Maestro de primera Enseñanza, pueden presentar sus instancias dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de esta Normal de diez a una, durante la segunda quincena del mes actual, acompañadas de la cédula personal correspondiente, debiendo abonar veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de un curso completo o parte de él, cinco pesetas por derechos de examen, también en papel de pagos al Estado y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas, más uno para matrículas. Los alumnos que soliciten examen de

ingreso, dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra, al Sr. Director de dicho Centro, durante la segunda quincena del mes actual, hasta la víspera del examen, acompañando la cédula personal, justificación (en pliego de una peseta) de hallarse revacunados, expedida por el Médico de su residencia y acta de su nacimiento del Registro Civil legitimada por un Notario, si el alumno ha nacido en esta provincia y, legalizada, si ha nacido fuera de ella, abonando además en papel de pagos al Estado dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de examen y los sellos móviles correspondientes.

En todo el mes de Septiembre próximo, se hallará abierta la matrícula para la enseñanza oficial, consistente en doce pesetas, cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado como primer plazo, más un sello móvil.

Segovia, 6 de Agosto de 1921.—El Secretario accidental, Atanasio García.—V.º B.º: El Director, Valentín Fuentes.

## Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

### Escuela de Peritos Agrícolas

#### Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y ro-

busta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacados a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava, al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en la misma.

Sólo podrá ingresarse como alumno

en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayón.

## Alcaldía de Juarros de Riomoros

Desde el día 6 del actual y por haberse agregado a la ganadería mayor de este pueblo, se halla depositada en esta Alcaldía, una novilla de dos a tres años de edad, pelo rayado, cuerda recolorada algo abierta, con cenorro.

Juarros de Riomoros, 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Robustiano González.

## Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, y en ese término y tres días más los contribuyentes que se consideren agraviados hagan, si así lo creen conveniente, sus reclamaciones, que habrán de ser por escrito ante el Sr. Presidente de la Junta general, a cuyo cargo está la confección de dicho repartimiento.

Santa María la Real de Nieva, a 10 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Miguel Llorente.

Habiendo de procederse a la recaudación del repartimiento general de esta Villa verificado para el año actual 1921-22, importante siete mil ciento noventa y dos pesetas, sesenta y tres céntimos, se hace saber por medio del presente a todos cuantos aspiren a desempeñar tal cargo de Recaudador, que pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve a las diez y siete de los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo tiempo, estará de manifiesto en dicha Secretaría el pliego de condiciones que se ha sentado y que ha de aceptar en totalidad el que sea agraciado con tal cargo.

Santa María la Real de Nieva, a 10 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Miguel Llorente.